

00869



HONORABLE ASAMBLEA:

Los Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Rosa Elena Trujillo Llanes y Jorge Eugenio Russo Salido de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro propio derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA DE decreto QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA**; sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marzo del 2001, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el decreto que crea el Consejo Estatal de la Carne, con el propósito de promover en coordinación y concertación con las dependencias competentes y con los productores y comerciantes en la entidad, para que la carne que se comercialice en la entidad sea de calidad y sanidad requeridas para su consumo de conformidad con las normas oficiales.¹

El Estado de Sonora se encuentra en la región pesquera Pacífico Norte, la aportación de la entidad contribuye a nivel nacional con el 35% respecto a la producción nacional. Así mismo Sonora produce 731,821 toneladas de productos del mar con un valor de 4,694 millones de pesos ubicándolo como el primer productor nacional con una aportación del 1.6% del Producto Interno Bruto Estatal.²

Los municipios que se ven favorecidos con la producción acuícola y pesquera, son Guaymas, con el 66.3%, Huatabampo, con el 21.2%, Hermosillo, con el 6.7%, Puerto Peñasco, con el 1.3% y comunidades ribereñas con el 4.5%. Todos con una amplia zona litoral del mar de Cortez.

La entidad actualmente cuenta con una flota pesquera de 525 barcos camaroneros, 43 sardineros y 7,882 embarcaciones menores, de las cuales solo 3,714 están debidamente registradas. Por otra parte, la industria pesquera cuenta con 96 empresas y de ellas 70 se encuentran realizando actividades de producción. Dado que

¹ Boletín Oficial del Estado de Sonora: http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/B0009CDF-41B3-4D83-BC15-3D96E06E6AB3/69675/decreto_crea_comision_est_carne.pdf

² Diagnóstico Sectorial Agropecuario, Pesquero y Recursos Naturales del Estado de Sonora, 2010: http://smye.info/pagina/documentos/sistemas/eval2014/resultados2014/PDF2/SON/Disgnostico_20_10.pdf

la certificación sanitaria requiere de requisitos con estándares internacionales de calidad en el manejo y proceso de productos del mar, solo 12 se encuentran certificadas, por lo que son estas, las que tienen posibilidades de competir en los mercados internacionales.

Es de destacar que solo el 16.3 % de la producción capturada se le da un valor agregado y el resto se comercializa tal como se captura, lo que indica que la falta de herramientas competitivas para los pescadores los pone en desventaja en la cadena de producción y aprovechamiento. De esto se deduce que las unidades económicas que exportan tienen mayor capacidad de producción y para eso es necesario hacerlas competitivas a través de instrumentos y apoyos de certificación con estándares internacionales.³

En otro orden de ideas, Sonora cuenta con una estructura social organizativa de ...*"265 sociedades cooperativas pesqueras con 18,648 socios distribuidas en Guaymas 60, Puerto Peñasco-Caborca 38, Huatabampo 51, Bahía de Kino 51, Cajeme-S.I.R.M.-Benito Juárez 43 y Golfo de Santa Clara en San Luis Río Colorado 22, una Asociación Estatal de Acuicultores que aglutina a las 123 empresas o granjas acuícolas de cultivo de camarón y dos Cámaras de la Industria Pesquera y Acuícolas (CANAINPESCA) con 163 industriales pesqueros."*⁴

En razón de lo anterior, Sonora tiene la capacidad de procesar 450 mil toneladas de materia prima y 150 toneladas de producto terminado. Por la gran capacidad pesquera que la entidad tiene, ocupa una planta laboral de 45 mil empleados distribuidos en las diferentes fases de producción: en captura son 20 mil, industrias, 15 mil son conexas, en acuicultura hay 6,500 y en comercio y servicios 4 mil trabajadores.⁵

Mientras que, en la producción acuícola en la actualidad, cuentan con aproximadamente 18,500 hectáreas, con 128 granjas y un rendimiento de 3.7 toneladas por hectárea, lo que hace al estado tener el primer lugar a nivel nacional de producción de camarón de cultivo.

Por el contrario, a nivel nacional tenemos una producción pesquera de aproximadamente 1,200,000 toneladas con una flota de 106 mil embarcaciones de las cuales el 97% son artesanales o de pequeña escala.⁶

Marco jurídico Federal

³ El sector pesquero en México. Descrito a partir de la encuesta nacional de pesca y acuicultura 2016: [https://www.academia.edu/38379748/IICA - EL Sector Pesquero en M%C3%A9xico - Feb 14 - 2019.pdf](https://www.academia.edu/38379748/IICA_-_EL_Sector_Pesquero_en_M%C3%A9xico_-_Feb_14_-_2019.pdf)

⁴ Diagnóstico Sectorial Agropecuario, Pesquero y Recursos Naturales del Estado de Sonora, 2010: http://smye.info/pagina/documentos/sistemas/eval2014/resultados2014/PDF2/SON/Disgnostico_20_0ctubre_2010.pdf

⁵ Ídem

⁶ Estudio social de la pesca en México: Diagnóstico sobre la problemática social de los pescadores, su entorno y su visión sobre las posibles soluciones a los problemas que afectan la pesca: https://coin.fao.org/coinstatic/cms/media/6/12886502436680/informe_final_estudio_social_de_la_pesca_en_mexico.pdf

Con relación a la temática abordada, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 119 Bis 2.- El SENASICA certificará a petición de parte, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás que de ella emanen, la instalación y funcionamiento de establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano.

ARTÍCULO 119 Bis 8.- La certificación, verificación, dictámenes de prueba o evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia TIF las realizará el SENASICA a iniciativa propia o a petición del interesado, pudiendo hacerlo directamente o a través de organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas acreditados en los términos de las disposiciones aplicables.”⁷

El SENASICA, se encarga de establecer las normas oficiales, los lineamientos sanitarios para el funcionamiento y operación de unidades de producción acuícola y pesqueras, así como unidades de cuarentena, de igual forma para realizar especificaciones sanitarias al cultivo, siembra y cosecha de organismos acuáticos, (Art.106 LGPAS). Así mismo, el artículo 109 de la misma ley, establece que la SENASICA, fije las medidas sanitarias que tienen por objeto prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas de las especies acuáticas vivas, con la finalidad de proteger su salud y la del hombre.

Marco Jurídico Estatal.

Con respecto al marco jurídico del estado de Sonora, existe un Comité de Sanidad acuícola, con fines de mejoramiento en materia de sanidad en la producción pesquera y acuícola:

“ARTÍCULO 136.- El Comité de Sanidad es una asociación civil conformada por diversos productores acuícolas del Estado, con fines de mejoramiento en materia de sanidad en la producción pesquera y acuícola, que auxiliará a la Secretaría en dicha materia.

ARTÍCULO 137.- El Comité de Sanidad, como órgano auxiliar de la Secretaría, podrá:

I.- Proponer, promover y participar en programas y campañas de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola;

II.- Promover y fomentar buenas prácticas de manejo sanitario en las actividades pesqueras y acuícolas;

⁷ Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_240418.pdf

III.- Organizar e impulsar la capacitación de los productores pesqueros y acuícolas sobre detección, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los recursos objeto de dichas actividades;

IV.- Divulgar información relativa a sanidad pesquera y acuícola;

V.- Proponer el establecimiento de puntos de verificación sanitaria;

VI.- Prestar servicios de verificación sanitaria en las instalaciones de las unidades, granjas o establecimientos acuícolas para emitir, en su caso, las recomendaciones tendientes a disminuir o evitar las condiciones que favorezcan la presencia de agentes patógenos y su diseminación; y

VII.- Informar oportunamente a la Secretaría sobre los riesgos sanitarios de los que tenga conocimiento, para que ésta determine las medidas conducentes.

ARTÍCULO 143.- *La Secretaría expedirá un certificado de calidad a los acuicultores de camarón o de especies distintas a este recurso, por cada ciclo de cultivo, que cubre la producción de éste, mismo que contendrá lo siguiente:*

I.- Datos de identificación de la granja acuícola o laboratorio de producción y el recurso acuícola producido;

II.- Números de las constancias de verificación realizadas en el ciclo de producción;

III.- En su caso, número de la constancia expedida por laboratorio de diagnóstico autorizado;

IV.- Grado de calidad alcanzado de conformidad con los estándares de calidad a que se refiere la presente ley;

V.- Vigencia; y

VI.- Fecha de expedición, nombre y firma del titular de la Secretaría y sello oficial.”⁸

El Comité de Sanidad es un órgano que tiene funciones de sanidad e inocuidad, al igual que el SENASICA, a nivel federal, mismo que está integrado por diversos productores acuícolas del estado con el propósito de auxiliar a las autoridades respectivas.

No obstante, la pesca y la acuicultura es parte fundamental de nuestra actividad, y ante el nulo apoyo a la actividad por parte de la federación, y con el objeto de ayudar a nuestros productores en el aspecto comercial, planteamos la creación del consejo de pescados y mariscos, mismo que funcionara como una herramienta para impulsar programas estratégicos para la difusión y promoción del consumo de pescados y mariscos, garantizando la calidad de los mismos y fomentando el consumo local para el bien de nuestros productores.

⁸ Ley de pesca del estado de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_208.pdf

Asimismo, los productores pequeños (que son la mayoría) necesitan tener un organismo que sea un impulsor de sus productos, que los promueva, que los difunda para que ellos puedan obtener mayores ventas a mejores precios, y en coordinación con todas las dependencias en la materia en un futuro lograr su propia marca que consolide la actividad de nueva cuenta en un trabajo rentable.

Conclusión

En razón de lo anterior, vemos que existen los espacios técnicos para la certificación de la producción pesquera y acuícola en el Estado de Sonora, y por otra parte, las leyes; general y estatal, buscan una certificación de calidad de nuestros productos que debe de ayudar a la sociedad productora abandonada a que se promuevan sus productos y que se encuentren mejores canales de comercialización, mejorando los ingresos de nuestros productores.

La aguamala, el camarón, la escama en general, todo tipo de conchas y distintos productos que obtenemos en nuestro estado son habitualmente consumidos por los sonorenses. Productos de alto valor nutricional y más accesible en precio que la carne. Debemos fomentar su consumo por la salud y la economía de todos los sonorenses.

Seguimos siendo el estado número 1 en producción pesquera y acuícola.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Diputación permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la numeración del Capítulo Único del Título Noveno y se adicionan un Capítulo Segundo al Título Noveno y los artículos 144 Bis, 144 Ter, 144 Quater, 144 Quinquies y 144 Sexies de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO

DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCADOS Y MARISCOS

ARTÍCULO 144 BIS.- Se crea el Consejo Estatal de Pescados y Mariscos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho patrimonio estará compuesto por con:

- I.- El presupuesto que le sea asignado por parte del Gobierno del Estado de Sonora;
- II.- Las aportaciones de los productores y comerciantes de los pescados y mariscos del estado; y
- III.- Los ingresos directos que reciba como contraprestación por los servicios que preste; y
- IV.- En general, los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal.

Para su operación y funcionamiento, la Consejo se sujetará al reglamento interior respectivo quedando facultada para solicitar y obtener el apoyo de las dependencias de la administración pública estatal para el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 144 TER.- El Consejo tendrá como objeto participar y promover en coordinación con las dependencias competentes, con los productores y comerciantes en la entidad, para que los pescados y mariscos que se comercialicen en el Estado, sean de la calidad y sanidad requeridas para su consumo de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas vigentes. Asimismo, realizara mecanismos de promoción y difusión enérgicos con el objeto de que la sociedad Sonorense prefiera el consumo regional y de esa manera incentivar a los productores de la región.

ARTÍCULO 144 QUATER .- El Consejo estará integrada por:

- I.- La o el titular de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, quien la presidirá. Su suplente será la o el titular de la Subsecretaria de Pesca y Acuacultura;
- II.- La presidenta o el presidente de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA);
- III.- La titular o el titular del Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora, A.C.;
- IV.- Las o los titulares de las Secretarías de Salud Pública; Desarrollo Económico y Productividad y, el Director General del Consejo para la Promoción Económica de Sonora; quienes serán las o los vocales del sector público;
- V.- Un miembro de la Asociación de Organismos Acuícolas de Sonora, A.C.; y, un miembro de la Unión Estatal de Empresas Pesqueras, A.C., quienes serán vocales del sector privado;

La presidenta o el presidente podrá invitar a que participen en las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social y privado que se relacionen con el objeto de la misma.

El Consejo tendrá un Secretario Técnico que será la titular o el titular del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, y participará en sus reuniones con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus respectivos suplentes, salvo el caso de la presidencia que siempre será la o el titular de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura.

ARTÍCULO 144 QUINQUIES.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de su presidencia o de la mayoría de sus miembros.

Para la validez de los acuerdos las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 144 SEXIES.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover en coordinación y concertación con las dependencias competentes y con los productores y comerciantes de la entidad, que los pescados y mariscos que se comercialicen en el Estado sean de calidad y sanidad requeridas para su consumo de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales vigentes.

II.- Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, para que estas, en el ámbito de su competencia, coadyuven con el consejo en la promoción y difusión de los productos pesqueros y acuícolas.

III.- Formular y ejecutar los programas de trabajo y presupuesto de operación que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Contratar al personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus programas de trabajo.

V.- Promover y participar, de acuerdo con los convenios que al efecto sean celebrados, en la capacitación del personal técnico destinado al consejo.

VI.- Proporcionar apoyo a las dependencias competentes, así como a los productores y comerciantes que lo soliciten, en los procedimientos de control, inspección, verificación y certificación de la calidad de los pescados y mariscos y la ejecución de las normas oficiales mexicanas relativas, para constatar y garantizar su sanidad y calidad;

VII.- Celebrar convenios de coordinación con los sectores público, privado y social, a efecto de garantizar que los pescados y mariscos que se comercialicen en el estado

cumpla con las disposiciones legales, normas oficiales mexicanas y demás requisitos aplicables;

VIII.- Cuando así se determine en los propios convenios; ejecutar los que en la materia celebre el Gobernador del Estado con la federación;

IX.- Difundir las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas, procedimientos de certificación y de verificación y demás requisitos aplicables a los pescados y mariscos;

X.- Recibir quejas de los particulares y comerciantes sobre el incumplimiento de las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables a los pescados y mariscos, canalizándolas a las autoridades competentes para efecto de que se adopten las medidas procedentes;

XI.- Con base en la información que proporcionen las dependencias competentes y organismos verificadores y certificadores, hacer del conocimiento público los comercios que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables a los pescados y mariscos;

XII.- Informar a la opinión pública del objeto y resultados del Consejo;

XIII.- Formular el reglamento interior del Consejo y someterlo a consideración del ejecutivo del estado.

Transitorios

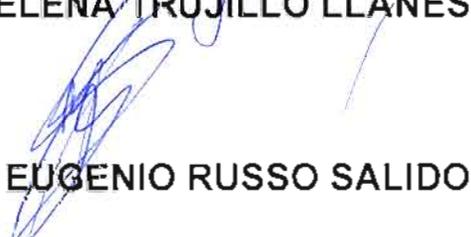
Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora a 22 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES


DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO.